

“La norma como instrumento de gestión”

Guía de Legislación Ambiental





**UNIVERSIDAD
DE LOS LLANOS**

Km. 12 vía Puerto López - Vereda Barcelona
Tel. (578) 661 6800 Ext.130
Villavicencio (Meta)
www.unillanos.edu.co - <http://egas.unillanos.edu.co>

Rector
Oscar Domínguez González

Decano Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería
Omar Yesid Beltrán Gutiérrez

Director Maestría Gestión Ambiental Sostenible
Enlace convenio Unillanos – Ecopetrol
Marco Aurelio Torres Mora

Coordinador académico del proyecto
Juan Manuel Trujillo González



Carrera 13 # 36 - 24
Tel. (571) 234 4000
Bogotá D.C., Colombia
www.ecopetrol.com.co

Superintendente de Operaciones Apiay
Mauricio Orlando Herrera Polanía

Superintendente de Operaciones Castilla y Chichimene
Javier Enrique González Barbosa

Líder Gestión Social Meta
Martha Yaneth Cárdenas Rueda

Fotografías
Iván Prada Nagai

Diseño, diagramación y montaje electrónico
John Khatib / Carlos González (ediprint.com.co)

Impresión
AlianzaEdiprint Ltda. - Guerra Editores





La norma como instrumento de gestión

Guía de Legislación Ambiental

Ricardo Botero Villegas

Abogado Especialista en Derecho Ambiental

María Fernanda Pinto Góngora

Abogado Especialista en Derecho Ambiental

Marco Aurelio Torres Mora

Biólogo *PhD.*

Juan Manuel Trujillo González

Ing. Agrónomo (c) *MsC.*

Este material se publica en el marco del convenio 5210955 entre Unillanos y Ecopetrol - (Desarrollo de procesos de formación y capacitación para la gestión ambiental en los municipios de influencia de operaciones de Ecopetrol ‘Villavicencio, Acacias y Castilla La Nueva’ en el departamento del Meta, así como la construcción de tejido social a través de la recuperación histórica)

Citar como

Botero, R., Pinto, M., Torres, M., Trujillo, J. 2011. Guía de Legislación Ambiental “La Norma como Instrumento de Gestión”. Posgrados en Gestión Ambiental Sostenible. Universidad de los Llanos. Villavicencio. Colombia. 32 págs.

© Universidad de los Llanos y Ecopetrol

ISBN: 978-XXX-XXXX-XX-X

500 ejemplares

Derechos reservados según la ley, la información contenida se realizó para que sea usada y reproducida con propósitos educativos, comunitarios, no comerciales.

Agradecemos nos comunique su experiencia con este material a: diplomadosecopetrol@gmail.com

Impreso en Bogotá D.C., Colombia, octubre de 2011

Contenido

Presentación	3
Tratados internacionales	4
Normatividad ambiental de la política colombiana	5
Constitución Política de Colombia	5
Leyes	7
Decretos	9
Resoluciones	11
Otras disposiciones.	12
Herramientas de participación ciudadana	13
Instrumentos judiciales	13
Instrumentos administrativos	14
Del Recurso Hídrico	15
De los Residuos Sólidos	22
Del Ordenamiento Minero y Petrolero	27
Del Ordenamiento Territorial.	30
De los Planes de Manejo Ambiental	31

Presentación

Luego de experiencias exitosas en los años 2008 y 2010, donde se formaron líderes en las temáticas ambientales, Ecopetrol y la Universidad de los Llanos inician un nuevo proceso de formación enmarcado en el convenio N° 5210955 “Desarrollo de procesos de formación y capacitación para la gestión ambiental en los municipios de influencia de operaciones de Ecopetrol S.A. (Villavicencio, Acacias y Castilla la nueva) en el departamento del Meta, así como la construcción de tejido social a través de la recuperación histórica”, con el objetivo de entregar herramientas a estos líderes y contribuir al mejoramiento de su gestión ambiental y al beneficio de su comunidad.

Los procesos de formación en el área ambiental, mediante los diplomados abordan temas de: legislación ambiental “la norma como instrumento de gestión; gestión ambiental local; liderazgo, participación y convivencia; y cultura juvenil y ambiente; temáticas que permitirán a las comunidades ser los actores de la gestión ambiental de sus territorios.

En el diplomado en Legislación ambiental “la norma como instrumento de gestión”, se afianzarán conocimientos relacionados con las temáticas del ordenamiento ambiental y territorial, la gestión del agua, minería y petróleo, residuos sólidos, gestión ambiental pública y privada, la participación ciudadana y algunas herramientas legales de gestión, para que las comunidades aborden de una manera clara lo concerniente a la problemática ambiental local, mediante el uso de la normatividad ambiental, como instrumento de gestión local.

Juan Manuel Trujillo González

Coordinador Académico y Logístico
de los Diplomados en Formación Ambiental

Tratados internacionales

Los tratados internacionales consisten en acuerdos pactados entre dos o más países, o entre un país y una organización internacional, comprometiéndose cada uno a cumplir con obligaciones determinadas. Cuando es suscrito solo por dos partes, se denomina bilateral,

y cuando son varias, recibe el nombre de multilateral. Los tratados constituyen una de las fuentes más importantes del derecho internacional público y contribuyen al establecimiento de una legislación de carácter mundial.

TRATADOS INTERNACIONALES	
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT	Ratificado mediante la Ley 621 de 1991. Las decisiones que se tomen en territorios indígenas o tribales deberán hacerse con su consentimiento y sin desmedro de su identidad cultural
Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo 1992	Es una especie de Constitución ambiental mundial que define, a partir de 27 principios básicos, los derechos y responsabilidades de las naciones en la búsqueda del progreso y el bienestar de la humanidad. Insiste, sobre todo, en el desarrollo humano, la protección de los recursos naturales, así como en la necesidad de actuar en favor de la paz y en contra de la pobreza.
Convención Marco de Cambio Climático	Compromiso de todos los estados a reducir las emisiones de gases efecto invernadero y a incrementar la capacidad de captura de carbono.
Objetivos del Milenio, ONU, Nueva York 2000	El compromiso de los países miembros en la lucha contra la pobreza y la búsqueda de la sostenibilidad ambiental, invirtiendo el desgaste de los recursos naturales.

Normatividad ambiental de la política colombiana

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Constitución de 1991 es la actual carta magna de la República de Colombia. Derogó a la Constitución de 1886. También se ha empezado a conocer con el nombre

de “Constitución de los Derechos Humanos”. Fue promulgada en Bogotá el 4 de julio de 1991.

A continuación se presentan los artículos relacionados con el área ambiental.

CONSTITUCIÓN NACIONAL	
Artículo 2	Son fines esenciales del Estado: ... promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;
Artículo 8º	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
Artículo 49	La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado
Artículo 58	La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
Artículo 63	Bienes de Uso Público, ríos, Playas, Parques Nacionales naturales. Son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransferibles.
Artículo 67	La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
Artículo 79	Derecho colectivo al Ambiente Sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 80	El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...
Artículo 81	Prohibición de tránsito y almacenamiento de sustancias tóxicas, peligrosas y nucleares
Artículo 88	La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y las salubridades públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.
Artículo 95	Son deberes de la persona y del ciudadano: ... 7: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
Artículo 267	La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
Artículo 313	Autonomía de las Entidades Territoriales
Artículo 317	Facultad exclusiva de los Municipios para imponer gravámenes a la propiedad inmueble. (Sobretasa ambiental del Impuesto Predial)
Artículo 330 (Parágrafo)	La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.
Artículo 339	Plan Nacional de Desarrollo

LEYES

Es la norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común. Las leyes las fija única y exclusivamente el Congreso de la Republica.

Las leyes tienen dos elementos:

Material: es la materia misma del acto, esto es la norma general, abstracta y obligatoria que regula la conducta humana.

Formal: es la norma creada por el poder legislativo.

LEYES	
Ley 2ª. de 1959	Régimen de Reservas Forestales
Ley 70 de 1993	Reglamenta el ejercicio de los derechos de los grupos étnicos
Ley 80 de 1993 Artículo 65	Ley de la Contratación Estatal. "Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales".
Ley 99 de 1993	Crea el Ministerio del Medio Ambiente y la estructura del Sistema Nacional Ambiental –SINA-
Ley 128 de 1994	Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas.
Ley 142 de 1994	Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios
Ley 143 de 1994	Régimen de la Generación y Comercialización de Energía Eléctrica
Ley 165 de 1994	Ratifica el Convenio de Diversidad Biológica
Ley 373 de 1997	Sobre el Uso Eficiente del Agua

LEYES

Ley 393 de 1997	Acciones de Cumplimiento
Ley 388 de 1997	Ley de Ordenamiento Territorial
Ley 472 de 1998	Acciones Populares y de Grupo
Ley 489 de 1998	Estructura del Estado Colombiano
Ley 597 de 2001	Ley del Uso racional y Eficiente de Energía
Ley 693 de 2001	Ley de Biocombustibles
Ley 610 de 2002	Define la Gestión Fiscal de las Entidades Públicas
Ley 1083 de 2006	Combustibles Limpios
Ley 1450 de 2011	Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014
Ley 1333 de 2009	Proceso Sancionatorio Ambiental

DECRETOS

Un decreto es una norma emanada habitualmente por un funcionario de alto rango como el Presidente de la Re-

publica, Ministro, Alcalde o Directores de Departamento y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

DECRETOS	
Decreto Ley 2811 de 1974	Código de manejo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, para efectos de concesiones y permisos de aprovechamiento de los recursos naturales, residuos sólidos, aprovechamiento forestal. Art. 32 y ss: Relacionado con Salud y Medio Ambiente.
Decreto 02 de 1982	Emisiones Atmosféricas
Decreto 1594 de 1984	Procedimiento Sancionatorio por daños al medio ambiente ocasionados con vertimientos a las fuentes hídricas y al suelo
Decreto 1865 de 1994	Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales
Decreto 1933 de 1994	Reglamenta la inversión de las Transferencias del Sector Eléctrico por parte de las CAR y los Municipios
Decreto 948 de 1995	Calidad de Aire
Decreto 1521 de 1998	Reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
Decreto 1124 de 1999	Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN
Decreto 2676 de 2000	Residuos Hospitalarios.
Decreto 1669 de 2002	Reforma el decreto 2676 de 2000 en lo relacionado con residuos Hospitalarios
Decreto 1713 de 2002	Planes generales Integrales de Manejo de Residuos Sólidos, PGIRS
Decreto 1729 de 2002	Crea y reglamenta la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCH-

DECRETOS

Decreto 3100 de 2003	Reglamenta Tasas Retributivas y Compensatorias
Decreto 155 de 2004	Reglamenta las Tasas por Uso
Decreto 1200 de 2004	Indicadores de Gestión Ambiental para las CAR
Decreto 3440 de 2004	Reglamenta Tasas Retributivas y Compensatorias
Decreto 838 de 2005	Rellenos Sanitarios
Decreto 1220 de 2005	Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental a las Actividades en Régimen de Transición (derogado por el decreto 2820 de 2010)
Decreto 2762 de 2005	Reglamenta las Audiencias Públicas Ambientales establecidas en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993
Decreto 4126 de 2005	Reforma y adiciona el Decreto 2676 de 2000 sobre Residuos Hospitalarios
Decreto 4299 de 2005	Reglamento Técnico de manejo de Combustibles
Decreto 4741 de 2005	Residuos Peligrosos
Decreto 500 de 2006	Reglamenta y aclara el 1220 de 2005 sobre Licencias Ambientales en actividades del Régimen de Transición.
Decreto 1900 de 2006	Reglamenta las inversiones por compensaciones del 1% del Parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993
Decreto 2331 de 2007	Ordena el cambio de luminarias en todas las edificaciones cuyos usuarios sean entidades del Estado de cualquier orden.
Decreto 2820 de 2010	Régimen de Licencias Ambientales
Decreto 3678 de 2010	Criterios para la imposición de las Sanciones Ambientales de la Ley 1333 de 2009.
Decreto 3930 de Octubre 25/ 2010	Régimen de vertimientos líquidos al agua y al suelo.

RESOLUCIONES

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de

las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

RESOLUCIONES	
Resolución 2400 de 1979 Ministerio de Salud (Hoy de la Protección Social)	Reglamenta las condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional en sitios de Trabajo.
Resolución 1433 de 2004 MAVDT	Impone la obligación a los municipios de formular el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV
Resolución 0958 de 2005 MAVDT	Regula Permisos para la disposición de escombros.
Resolución 1023 de 2005 MAVDT	Adopta las Guías Ambientales
Resolución MAVDT #2202 de 2005	Permisos de Emisiones Atmosféricas
Resolución 1180 de 2006 Conjunta Ministerios de Ambiente y Minas	Calidad de las gasolinas en Colombia y emisiones máximas permitidas en combustibles de vehículos automotores
Resolución 180606 de 2008 Ministerio de Minas y Energía	Establece las condiciones técnicas y requerimientos de las luminarias con las cuales se deberán reemplazar las existentes en las edificaciones cuyos usuarios sean las entidades del Estado de cualquier orden.

OTRAS DISPOSICIONES

OTRAS DISPOSICIONES	
Concepto 48588 de 2006 Ministerio de Ambiente	Sobre campos electromagnéticos, ubicación de antenas de transmisión de comunicaciones.
Documento CONPES 3510	Política Nacional de Biocombustibles.
Sentencia C- 495 de 1998 Corte Const.	Autonomía Municipal

Herramientas de participación ciudadana

La legislación colombiana establece instrumentos legales que protegen los derechos y facilitan la participa-

ción ciudadana, a continuación se presentan algunos de éstos instrumentos.

INSTRUMENTOS JUDICIALES

Acción	¿Para qué sirve?	¿Quién la invoca?	¿Cómo se invoca?	¿Ante quién se invoca?	¿Qué se logra?
Tutela	Para la protección de los derechos fundamentales	Cualquier ciudadano a nombre propio o en representación de otro.	Mediante una demanda	Cualquier autoridad judicial.	Que cesen los actos que vulneren el derecho fundamental por parte del agente agresor del derecho.
Acción Popular (Ley 472 de 1998)	En protección de derechos fundamentales colectivos, (espacio público, fumigaciones)	Cualquier ciudadano en nombre de una comunidad.	Mediante una demanda	Jueces contenciosos administrativo y jueces civiles del circuito.	Restablecimiento del derecho colectivo y que cesen los actos del mismo y la indemnización de los perjuicios.
Acción de cumplimiento (Ley 393 de 1997)	Para lograr de las autoridades el cumplimiento de la norma.	Cualquier ciudadano.	Mediante una demanda (Debe haber renuencia probada)	Jueces del contencioso administrativo	El cumplimiento de la norma.
Derecho de petición	Para obtener respuesta de las autoridades	Cualquier ciudadano.	Mediante una carta respetuosa.	Ante cualquier entidad del estado.	Respuesta a la petición o sanción al funcionario renuente.

INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Mecanismo	¿Para qué sirve?	¿Quién lo invoca?	¿Cómo se invoca?	¿Ante quién se invoca?	¿Qué se puede lograr?
Derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales (Licencias, Sancionatorios, Art. 69 Ley 99 de 1993)	Para ser tenido como tercero interviniente.	Cualquier ciudadano sin necesidad de demostrar intereses en el expediente.	Mediante una carta en la que se pide ser tenido como tercero interviniente.	Ante la autoridad ambiental que adelante el proceso o expediente.	Ser tenido en cuenta, pedir pruebas, ser notificado de las decisiones y poder interponer recursos contra las decisiones si hay desacuerdo.
Audiencia pública ambiental (Art. 72 ley 99 de 1993, Decreto 0330 de 2007)	Dar a conocer las solicitudes de permisos, licencias en curso, los impactos que puedan generar las medidas de manejo propuestas por el proyecto	El procurador General de la Nación, Defensor del pueblo, Ministro de Medio Ambiente, Gobernador, Alcaldes, o un grupo mínimo de 100 ciudadanos o mínimo tres entidades sin ánimo de lucro.	En una solicitud en la que se exponga los motivos para celebrarla.	Ante la autoridad Ambiental que adelante el proceso de permiso o licencia.	Recibir opiniones, informaciones y documentos para la toma de decisiones.
Derecho de petición ambiental. Art. 74 Ley 99 de 1993	Para obtener información de los efectos sobre la salud y ambiente, y para conocer el destinos de los recursos financieros de la gestión ambiental.	Todo persona natural o jurídico.	Mediante una solicitud escrita, conviene mencionar el Art. 74 de la Ley 99 de 1993.	Ante las Autoridades Ambientales.	Claridad sobre los aspectos indagados
Consulta previa, comunidades indígenas y grupos étnicos. Art 76 ley 99 de 1993 y Decreto 1320 de 1998.	Es un mecanismo obligatorio antes de iniciar la explotación de los recursos en territorios ancestrales.	Debe adelantarla el solicitante de la licencia o permiso.	Previa certificación de la presencia por el Ministerio del Interior, se convoca según Decreto 1320 de 1998.	Ante las comunidades que tienen presencia en el territorio del proyecto.	El consentimiento de las comunidades sobre el manejo, el impacto y las medidas conciliadoras.

Del Recurso Hídrico

Marco jurídico

La reglamentación del recurso hídrico en Colombia se inició con el Código de los Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974, el cual fue reglamentado en el tema de agua con el Decreto 1541 de 1978.

Posteriormente la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 101 y 102 establece que forman parte de Colombia, además del territorio continental... el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva...

Con la creación del Ministerio de Ambiente a través de la Ley 99 de 1993, se reestructura el sector ambiental.

En 1997 se promulga la Ley 373 de 1997, sobre uso eficiente y ahorro del agua, la cual establece la obligación de medir el agua para todos los sectores y usuarios.

En el año 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, mediante el Decreto 155, reglamenta el cobro volumétrico de la tasa por uso del agua.

En el año 2010, el MAVDT, expide el Decreto 3930, a través del cual reglamenta parcialmente el Decreto 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

De las Aguas Continentales

Es importante conocer que las aguas se dividen en Aguas Marítimas y Aguas no Marítimas, estas últimas son mejor conocidas como Aguas continentales y de las cuales existen dos tipos: Superficiales y Subterráneas.

Sabías que...

En virtud de la Ley todas las aguas tienen el carácter de ser públicas, es decir son de todos los habitantes

sin importar que pasen por predios privados... No obstante, salvo derechos adquiridos por particulares.

Tenemos entonces que:

Son aguas de uso público. Artículo 5° del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauce naturales de modo permanente o no.
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural.
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos.
- d. La aguas que están en la atmósfera.
- e. Las corrientes y depósito de aguas subterráneas.
- f. Las aguas lluvias.
- g. Las aguas privadas que no sean usadas por 3 años.

Sabías que...

Para el aprovechamiento de las aguas de uso público se requiere de la obtención de lo que conocemos como Concesión de Aguas por parte de la Autoridad Ambiental...

Revisemos entonces:

► Concesión de Aguas – Decreto 1541 de 1978

Es el permiso que otorga la Autoridad Ambiental para hacer uso y aprovechamiento óptimo del recurso hídrico, teniendo en cuenta las condiciones técnicas de disponibilidad, demanda y propósito del recurso.

Por lo tanto, el Artículo 30 del citado Decreto Reglamentario, establece que toda persona natural o Jurídica, Pública o Privada, requiere Concesión o permiso de la Autoridad Ambiental, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo por Ministerio de Ley y uso doméstico o abrevadero sin derivación.

Sabías que...

Las Concesiones de agua pueden ser Superficiales (fuentes hídricas que podemos visualizar) o Subterráneas (acuíferos en el subsuelo) para el desarrollo de nuestro proyecto agropecuario o para uso doméstico o recreativo...

► **Concesión de Aguas Superficiales**

Este permiso puede ser tramitado por una persona natural o jurídica que quiere aprovechar las aguas de una corriente superficial. Base Legal, Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978.

¿Cuáles son los requisitos para tramitar la obtención de una Concesión de Aguas Superficiales?

Respuesta. Para lo cual, el interesado (persona natural o jurídica) deberá presentar:

- Memorial de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Diligenciar formulario Único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Informar sobre la destinación que se le dará al agua.
- Informar sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
- Mapa de localización del predio donde se señalen el

sitio de captación, conducción, almacenamiento, distribución y disposición final.

Sabías que...

Antes de solicitar el aprovechamiento de aguas subterráneas (pozo o aljibe) se requiere la obtención del debido permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas...

► **Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**

Consiste en perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, requiere permiso. Base Legal, Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978.

Requisitos:

- Memorial de solicitud de permiso de Exploración de Aguas Subterráneas.
- Diligenciar formato de solicitud de permiso de Exploración.

- Características hidrogeológicas de la zona.
- Inventario de manantiales, aljibes y pozos existentes en el área de probable afectación.
- Evaluación geoelectrica de los sitios de perforación, indicando las capas acuíferas a utilizar.
- Ubicación de los sitios de perforación en cartografía 1:25.000 o mayor.
- Especificaciones del equipo y descripción del sistema de perforación a emplear.
- Diseño típico del pozo, que incluya la columna litológica y sus registros eléctricos y pruebas de bombeo con su interpretación.
- Impactos y manejo ambiental de la actividad.

► **Concesión de Aguas Subterráneas**

Este permiso puede ser tramitado por un beneficiario de un permiso de exploración (pozo registrado) o por una persona natural o jurídica que quiere registrar y solicitar una concesión de aguas subterráneas de un pozo existente perforado sin el permiso de exploración. Base Legal, Artículos 54, 55 y 157 del Decreto 1541 de 1978.

Requisitos:

- Memorial de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Diligenciar formulario Único de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Localización de los pozos.
- Informe de los resultados de los estudios de exploración. (Presentación de los Estudios Hidrogeológicos; Análisis de pruebas realizadas y parámetros geohidráulicos de los acuíferos).
- Relación de los manantiales, aljibes y pozos existentes en la zona de abatimiento de cada pozo de suministro de agua a utilizar.

Sabías que...

La Autoridad Ambiental debe tener en cuenta un orden de prioridad para otorgar Concesiones de agua. Son: 1) Utilización para el consumo humano, colectivo, comunitario, sea urbano o rural. 2) Utilización para necesidades domésticas individuales: 3) Usos

agropecuarios comunitarios. 4) Usos agropecuarios individuales. 5) Generación de energía hidroeléctrica. 6) Usos Industriales o manufactureros...

en virtud de una Concesión. Hacer partícipes a los usuarios en los gastos de protección y conservación del recurso hídrico...

Procedimiento para otorgamiento

- Recepción de Documentos.
- Revisión Jurídica.
- Auto Inicio o Auto Requerimiento.
- Pago visita y publicación.
- Edicto para conocimiento de Terceros (10 días hábiles)
- Visita técnica.
- Concepto Técnico.
- Resolución otorga o no la Concesión.

Sabías que...

Existe un gravamen denominado “Tasa por Uso del Agua”. Que es el cobro que realiza la Autoridad Ambiental a los usuarios por la utilización del agua

► Vertimiento

La persona natural o jurídica titular de una Concesión de Aguas (Superficial o Subterránea), está en la obligación de tratar las aguas residuales generadas de su actividad o servicio antes de su disposición final.

El Vertimiento es la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

Según el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental, el respectivo permiso de vertimientos.

► Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas

Sabías que...

Ordenar una cuenca significa el planeamiento del uso y manejo de sus recursos naturales renovables de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación del entorno natural, particularmente de sus recursos hídricos.

Se encuentra reglamentado mediante Decreto Ley 1729 de 2002, el cual asigna a las CARs, (Autoridades Ambientales) la responsabilidad de elaborar “Planes de Ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas”, POMCH, con el fin principal de atender necesidades de prevención, protección, restauración y conservación de los recursos naturales, especialmente del recurso hídrico con sustento en estudios de oferta y demanda.

Es una norma de superior jerarquía y por lo tanto constituye un determinante ambiental para la revisión y ajuste de los POT.

¿Para qué se ordena una cuenca?

- Para la planificación del uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.
- Para mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de los recursos.
- Para la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y de sus recursos.
- Para planificar programas y proyectos, tendientes a la conservación, protección, restauración y prevención del deterioro de la cuenca.

En el Departamento del Meta la Autoridad Ambiental ha aprobado los siguientes POMCH:

- Río Acaciñas.
- Río Guanayas – Upin.
- Río Guatiquia.
- Río Guayuriba.
- Río Ocoa.
- Río Guamal.
- Río Acacias – Pajure.

► Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua

A través de la Ley 373 de 1997, se estableció las normas sobre el uso eficiente y ahorro del agua, entre las cuales se destacan:

- La obligación de las industrias de reutilizar el agua en aquellas actividades en que los procesos técnicos y las ventajas lo justifiquen.
- La obligación de las industriales de incluir en sus presupuestos recursos para descontaminar el agua y para campañas educativas sobre el uso eficiente y ahorro del agua.

► Servicio Público de Acueducto

También llamado servicio domiciliario de agua potable (agua apta para consumo humano). Consiste en el

servicio que mediante un sistema de suministro (captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción, conexión, medición y administración incluyendo comercialización y facturación), abastece de agua a una vivienda, garantizando, calidad, cantidad, continuidad y presión, viéndose el usuario hacer retribución por este servicio.

En el 2006, se creó el Viceministerio de Agua y Saneamiento, está a cargo de establecer la política sectorial, dentro del marco de políticas señaladas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Los planes Departamentales de Aguas – PDA, como parte de entre otras políticas del Viceministerio de Agua y Saneamiento, fue reglamentado por el Gobierno con el Decreto 3200 de 2008 y en el Meta el PDA se inició en Marzo del 2009 con 25 municipios.

De los Residuos Sólidos

Son materiales o elementos sólidos que en algún momento prestaron un servicio a sus dueños en actividades domésticas, industriales, comerciales y posteriormente fueron abandonados, rechazados o entregados a otras personas para su manejo final.

Sabías que...

En los residuos sólidos hay muchos materiales que usualmente desechamos, pero que pueden ser reutilizados y aprovechados para generar energía, productos y materias primas a través de un manejo integral de los mismos, con beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

► Gestión Integral de Residuos Sólidos

Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos sólidos que producimos el destino más adecuado desde el punto de vista ambien-

tal, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

El Decreto 1713 de 2002, establece el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), como política pública a través del cual la Entidad Territorial en el proceso de formulación, seleccionará las áreas potenciales para la realización de la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario y de la infraestructura que los compone.

Por su parte el Decreto 838 de 2005, modifica el citado Decreto 1713 de 2002, el cual tiene como objetivo la promoción y planificación para la construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, como actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario.

La entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales de conformidad con el PGIRS, en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final.

Sabías que...

Un relleno sanitario es el lugar donde se depositan los residuos sólidos de una manera segura y adecuada, de tal forma que no se causa peligro o riesgo a la salud de las personas ni al medio ambiente.

La incineración por su parte, transforma los residuos sólidos en cenizas, partículas y gases que deben ser manejados correctamente para evitar la contaminación del medio ambiente.

Queda prohibido la localización, construcción y operación de rellenos sanitarios en:

- Fuentes Superficiales

- Fuentes Subterráneas
- Hábitats naturales críticos (Habiten especies endémicas en peligro de extinción)
- Areas con fallas geológicas (60 metros de la falla).
- Areas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas. (Artículo 6° del Decreto 838 de 2005)

Sabías que...

La práctica continua de recuperación de los residuos sólidos trae muchos beneficios: Ahorro de energía, generación de empleo, ingresos adicionales, ciudades limpias, ambiente puro, economía de materias primas y nuevos productos necesarios para el desarrollo de la población.

Los plásticos tardan en descomponerse entre 100 y 1000 años. Esto representa un problema de contaminación para el medio ambiente cuando no son manejados adecuadamente ya que al mezclarse con los residuos orgánicos, general el ambiente propicio para el desarrollo de vectores como moscos y roedores que afectan nuestra salud.

Impacto que genera el mal manejo de residuos sólidos

- Contaminación de las aguas de quebradas, ríos y mares.
- Rompimiento del equilibrio ecológico.
- Deterioro del medio ambiente.
- Aparición de plagas que afectan los ecosistemas.
- Problemas de salud.

► Residuos o desechos peligrosos

La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas. Artículo 6° Decreto 4741 de 2005 – Anexo III

El Generador debe elaborar un Plan de Gestión Integral de los Residuos o desechos Peligrosos PGIRP.

El Manejo y Transporte Terrestre automotor de mercancías peligrosas está regulado por el DECRETO 1609 DE 2002 y complementado por el citado Decreto 4741 de 2005.

► Manejo de Residuos Peligrosos Domésticos

Los más comunes son cuchillas de afeitar, pilas, jeringas, agujas, medicinas vencidas, residuos higiénicos como pañales desechables, papel higiénico, toallas y protectores higiénicos, condones, pañuelos desechables, copitos, pañitos húmedos, entre otros...

- En el hogar, trabajo y colegio destine y señalice un recipiente especial dotado con tapa y bolsa preferiblemente de color rojo para el depósito de este tipo de residuos.
- Localice el recipiente preferiblemente en el baño que es el punto de mayor generación.
- En el caso de materiales cortopunzantes, deposítelos en un recipiente plástico con tapa.
- Utilice elementos de protección personal como guantes y tapabocas al manejar dichos residuos.
- Presente al carro recolector para su disposición final.

► Residuos hospitalarios y similares peligrosos

Generador de residuos hospitalarios y similares: Es la persona natural o jurídica que produce residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con la prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; la docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres; los Bioterios y laboratorios de biotecnología; actividades de tanatopraxia, autopsias o de preparación de cadáveres; consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis, zoológicos, plantas de beneficio de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos y de aves.

Marco jurídico

- Decreto 2676 de 2000. Reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares – GIRHS, generados por personas naturales o jurídicas.
- Decreto 1669 de 2002. Modifica parcialmente el Decreto 2676 de 2000.
- Decreto 4126 de 2005. Modifica parcialmente el Decreto 2676 de 2000 y Decreto 1669 de 2002, Alcance: Personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con:
 - a. La prestación de Servicios de salud.
 - b. La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
 - c. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
 - d. Actividades de tanatopraxia, autopsias o de separación de cadáveres.
 - e. Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis y zoológicos.
 - f. Plantas de beneficio de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos y de aves.

Resolución No. 1164 de 2002. Manual del Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia – MPGIRH.

Sabías que...

Todo generador de residuos hospitalarios y similares deberá elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, y para el caso de las plantas de beneficio animal un Plan de Gestión Integral de Residuos y Decomisos, el cual deberá ser entregado a la Autoridad Ambiental para su respectiva evaluación y seguimiento de su componente externo.

Así mismo de acuerdo a la normatividad de residuos peligrosos debe formular e implementar un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos; Registrarse e inscribirse ante la Corporación y mantener actualizado el registro anualmente, en concordancia con el Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007.

► Residuos de plaguicidas

Son sustancias utilizadas para prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera.

Los generadores de este tipo de residuos deben manejarlos de acuerdo con las Guías Ambientales para el subsector de Plaguicidas emanada del MAVDT y la ANDI.

Decreto 1843 de 1991, el cual reglamenta parcialmente los Títulos II, V, VII, y XI, de la Ley 9 de 1979, sobre uso y manejo de Plaguicidas. Objeto: Evitar que afecten la salud de la comunidad, la sanidad animal y vegetal o causen deterioro del medio ambiente.

Del Ordenamiento Minero y Petrolero

Definiciones y conceptos:

Mineral: Sustancia cristalina, por lo general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico.

Yacimiento Mineral: Se entiende que un yacimiento ha sido técnicamente descubierto cuando, con la aplicación de los principios, reglas y métodos propios de la geología y la ingeniería de minas, se ha establecido la existencia de una formación o depósito que contiene reservas probadas de uno o varios minerales, de interés económico.

Mina: Yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo.

Industria Minera: Convertir la riqueza mineral en riqueza nacional es hacer industria minera.

El Petróleo: Sustancia aceitosa de color oscuro que, por sus compuestos de hidrógeno y carbono, se le denomina hidrocarburo.

► Derecho Minero y Petrolero:

Orden jurídico que rige las relaciones jurídicas que surgen por razón o con ocasión de la actividad minera y de hidrocarburo.

La actividad minera en Colombia está regulada con la Ley 165 de 2001 – Código de Minas y reglamentado con la Ley 1382 de 2010.

La actividad petrolera en Colombia está regulada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo al Decreto 1760 de 2003.

Sabías que...

El mineral y los hidrocarburos son llamados recursos naturales no renovables porque son aquellos que

no tienen la capacidad de reponerse luego de ser utilizados, es decir, no tienen posibilidad de renovarse.

Según el Artículo 332 de nuestra Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables y gozan de tener las características de ser inalienables (no se pueden negociar), imprescriptibles (no se pierde con el paso del tiempo) y absolutos y exclusivos.

La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Las etapas de exploración y perforación de recursos naturales no renovables no generan regalías.

► **Proyectos Mineros:**

Los proyectos mineros requieren de un título minero por razón de la propiedad del subsuelo y de una Licencia Ambiental por ser señalada una actividad de impacto ambiental.

Comprenden un conjunto de actividades:

1. Prospección y Exploración (Existencia, cantidad y calidad).
2. Montaje y explotación (Construcción de infraestructura y extracción de material)
3. Beneficio (Separación, molienda, trituración, lavado, concentración, otros)
4. Transformación (Procesos fisicoquímicos – elaboración de otro producto)
5. Transporte y comercialización (Interno, distribución y venta)
6. Promoción

► **Proyectos Petroleros:**

Los proyectos petroleros requieren de un contrato con la ANH por razón de la propiedad del subsuelo y de Licencia Ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Comprenden un conjunto de actividades:

1. Exploración (Identificar y localizar lugares donde se encuentra el petróleo)
2. Explotación (Extracción, producción y explotación del petróleo)
3. Transporte (Oleoductos y buques tanqueros)
4. Refinación (Procesamiento)
5. Comercialización

Para que una persona natural o jurídica nacional o extranjera pueda explotar los recursos naturales no renovables, requiere de la obtención de:

- a. Título Minero – Expedido por la Autoridad Minera (Ministerio de Minas Energía; Delegación Ingeominas, Gobernaciones y Alcaldías)

- b. Contrato con la ANH – Exploración y Explotación de Petróleo
- c. Licencia Ambiental - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como Autoridad exclusiva para actividades de hidrocarburos y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Corporaciones Autónomas Regionales para actividades de minería.

La minería y la explotación petrolera son actividades de utilidad pública porque están relacionadas con la satisfacción de necesidades colectivas o generales, las cuales tienen prelación dentro del orden jurídico social.

Sabías que...

La producción y exportación de minería y petróleo son los sectores de mayor importancia en la economía nacional.

Del Ordenamiento Territorial

Reglamentada por la Ley 1454 de 2011 en la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial.

Sabias que...

Los Planes de Ordenamiento Territorial se denominan de acuerdo a la población:

- *Planes de Ordenamiento Territorial POT (Distritos y municipios con población mayor a 100.000 habitantes)*
- *Planes Básicos de Ordenamiento territorial PBOT (30.000 y 100.000 habitantes)*
- *Esquemas de ordenamiento territorial EOT (Inferior a 30.000 habitantes)*

Sabias que...

El acuerdo 021 de 2002 reorganizó los usos del suelo:

1. Suelo Urbano
2. Suelo de Expansión Urbana
3. Suelo Rural
4. Suelo Suburbano
5. Suelo de Protección

De los Planes de Manejo Ambiental

El objetivo principal del Programa de Manejo Ambiental es formular las medidas necesarias para la mitigación y compensación, causados por las actividades de un proyecto sobre los recursos naturales, según identificación y valoración efectuadas en el balance ambiental previo, así como las recomendaciones para un futuro en cuanto a control, seguimiento y mejoramiento de dichos efectos.

Como objetivos específicos se tienen lo siguiente:

- Localizar los sitios donde se deben ejecutar las medidas recomendadas.
- Establecer el momento de aplicación de dichas medidas.
- Crear la responsabilidad de ejecución y de la respectiva supervisión.
- Definir el costo de la implementación del Plan.

► Responsabilidades para la ejecución del PMA

1. Las normas de manejo ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Contratista y estarán bajo la supervisión de la autoridad ambiental.
2. El Contratista es responsable de todas las contravenciones o acciones que originen daño o deterioro ambiental, daños a terceros y/o la violación de las disposiciones legales ambientales vigentes en el país.
3. Los costos de las acciones correctivas por daños ambientales atribuibles al proyecto, las multas impuestas o la reparación de daños causados a terceros estarán a cargo del Contratista, quien deberá tomar las acciones pertinentes para remediarlas, según sea el caso, en el menor tiempo posible.
4. Es responsabilidad del Contratista asegurar un buen funcionamiento de los equipos utilizados en las obras con el objeto de evitar escapes de combusti-

bles y sustancias nocivas que contaminen o dañen los suelos, los cuerpos de agua, el aire, los organismos, las personas o sus bienes.

5. La autoridad ambiental definirá las zonas de riesgo

para las diferentes actividades del proyecto, verificará la implantación del Plan de Contingencia y supervisará los simulacros de entrenamiento para el control de derrames de combustibles.



*Formar parte de la sociedad
es un fastidio,
pero estar excluido de ella
es una tragedia*

Oscar Wilde





ISBN 958844831-X



9 789588 144831 2



**UNIVERSIDAD
DE LOS LLANOS**

